



REGLAMENTO DE AHORROS



2023

V3 – Vigencia Julio 19 de 2023

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
1 de 8	3	NI-CI-3	JULIO 19 DE 2023

INDICE

CAPÍTULO I ARTÍCULO 1.

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DEFINICIÓN

CAPÍTULO II ARTÍCULO 2. ARTÍCULO 3. ARTÍCULO 4. ARTÍCULO 5. ARTÍCULO 6. ARTÍCULO 7. ARTÍCULO 8. ARTÍCULO 9. ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 11.

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE AHORROS DEPÓSITOS EN CALIDAD DE AHORRO QUE SE PUEDEN CONSTITUIR EN FONCEL AHORROS PERMANENTES AHORRO A LA VISTA AHORRO PROGRAMADO AHORRO PARA INVERSIÓN AHORRO PARA EDUCACIÓN AHORRO RENTAHORRO AHORRO DORADO NORMAS GENERALES VIGENCIA

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
2 de 8	3	NI-CI-3	JULIO 19 DE 2023

FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL “FONCEL”

REGLAMENTO DE AHORROS

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Comcel “FONCEL” en uso de sus facultades legales y estatutarias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989, y en los Artículos 29 al 34, y 56 numeral 9° del Estatuto de Foncel.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 34° del Estatuto vigente, autoriza al Fondo de Empleados de COMCEL “FONCEL”, a captar recursos única y exclusivamente de sus asociados.
2. Que es el objetivo de FONCEL incentivar y facilitar el desarrollo de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos.
3. Que es prioritario promover el ahorro de los asociados como principio básico para mejorar la calidad de vida del mismo y su núcleo familiar.
4. La sumatoria de los descuentos de nómina legales, extralegales y de FONCEL, no deben superar el 50% del salario básico del asociado.

ACUERDA:

Reglamentar una reforma parcial y una actualización plena del Reglamento de Ahorros de “FONCEL”.

CAPÍTULO I DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN. Los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio de FONCEL. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor de FONCEL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros (artículos 15 y 16 del Decreto Ley 1481/89).

PARÁGRAFO: “FONCEL” responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados; Para los efectos del presente PARÁGRAFO, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes (Artículo 21 del Decreto Ley 1481/89, Artículo 31 del Estatuto Vigente).

MONTO DEL APORTE SOCIAL: Los asociados de “FONCEL” de conformidad con el Artículo 30 del Estatuto, deben aportar mensualmente como mínimo el 3% y como máximo el 10% de su salario básico, con destino a su cuenta individual de Aportes Sociales y de Ahorros Permanentes. EL 10% de este valor se destinará para la cuenta de Aportes Sociales y el restante, el 90% para la cuenta de Ahorros Permanentes. (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

PLAZO: Los saldos individuales que acumulen los Asociados en la cuenta de Aportes Sociales y en la cuenta de Ahorros Permanentes, solo podrán retirarse cuando el asociado se desvincule de FONCEL y pierda la calidad de asociado, Artículo 15 del Estatuto de FONCEL.

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
3 de 8	3	NI-CI-3	JULIO 19 DE 2023

INTERESES REMUNERATORIOS Y LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Dado su carácter patrimonial, los Aportes Sociales no tienen una tasa fija de rendimiento, participan en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la ley, en forma proporcional al valor del tiempo acumulado por estos aportes, al cierre contable de cada año. El porcentaje que se destine de los excedentes para incrementar los Aportes Sociales individuales al fin de cada año no podrá ser superior al índice de precios al consumidor que fije el ente estatal, para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990).

CAPITULO II DEPÓSITOS EN CALIDAD DE AHORROS

ARTÍCULO 2º. DEPÓSITOS EN CALIDAD DE AHORRO QUE SE PUEDEN CONSTITUIR EN “FONCEL”. (Decreto Ley 1481 de 1989). En FONCEL se podrán constituir las siguientes clases de depósitos en calidad de ahorros:

AHORROS OBLIGATORIOS:

- ✓ Ahorros Permanentes

AHORROS VOLUNTARIOS:

- ✓ Ahorros a la Vista
- ✓ Ahorro Programado
- ✓ Ahorro para Inversión
- ✓ Ahorro para Educación
- ✓ Ahorro “Rentahorro”
- ✓ Ahorro Dorado

ARTÍCULO 3º. AHORROS PERMANENTES.

DEFINICIÓN: Los asociados deberán constituir un ahorro permanente en el fondo. Estos ahorros constituyen la principal cuenta del Pasivo del Fondo.

MONTO MÍNIMO DE AHORRO: Los asociados a FONCEL deben aportar mensualmente como mínimo el **3%** y como máximo el **10%** de su salario básico, con destino a su cuenta individual de Ahorros Permanentes, el 90% de este valor se destinará para las cuentas de Ahorro Permanente (Artículo 16 Decreto Ley 1481 de 1989).

SALDO Y RETIRO MÍNIMO: No existen retiros parciales, el retiro total se realiza únicamente solicitando el retiro o desvinculación de FONCEL.

PLAZO: Los saldos individuales que acumulen los asociados en cuentas de Ahorros Permanentes, sólo podrán retirarse cuando el asociado se retire de FONCEL y pierda la calidad de asociado.

Estos ahorros, quedarán afectados desde su origen, a favor de FONCEL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar respectivamente compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

LIQUIDACIÓN DE INTERESES: La liquidación de intereses se realizará mensualmente sobre saldos promedios diarios y se causará como intereses de Ahorro Permanente y se verá reflejado en el estado de cuenta de cada asociado con base en la tasa de interés vigente, fijada por la Junta Directiva, al momento de la liquidación.

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
4 de 8	3	NI-CI-3	JULIO 19 DE 2023

ARTÍCULO 4º. AHORRO A LA VISTA.

DEFINICIÓN: Los asociados podrán constituir voluntariamente una cuenta a la vista.

MONTO MÍNIMO DE AHORRO: Dado su carácter voluntario, los asociados deben establecer una cuota de Ahorro a la Vista, no inferior a dos (2) días de SMMLV, mensualmente descontados por nómina o consignados si es asociado Pensionado o Independiente, cuota que pueden suspender en cualquier momento.

PARÁGRAFO. La cantidad ahorrada mensualmente puede ser cambiada a solicitud del asociado, siempre y cuando se mantenga en los límites mínimos y plazos establecidos, y se podrán realizar abonos extraordinarios a través de consignación.

PARÁGRAFO 1. Adicional a las cuotas ordinarias periódicas, los asociados pueden realizar consignación adicional a su ahorro a la vista mediante transferencia bancaria.

SALDO Y RETIRO MÍNIMO: El retiro parcial mínimo será de Cien mil (\$100.000) pesos M/cte. Y el saldo mínimo para continuar con la cuenta será de dos (2) días de SMMLV.

PLAZO: Los dineros aportados en esta cuenta a través de descuentos de nómina o abonos extraordinarios, se encuentran disponibles para el asociado en cualquier momento.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES: La liquidación de intereses se realizará sobre los saldos promedios diario, y se capitalizarán mensualmente en la cuenta individual de ahorros de cada asociado, con base en la tasa de interés vigente establecida por la Junta Directiva para el día de la liquidación.

ARTÍCULO 5º. AHORRO PROGRAMADO.

DEFINICIÓN: Los asociados a FONCEL podrán constituir voluntariamente una cuenta de Ahorro Programado para retirar o renovar, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente artículo.

MONTO MÍNIMO DE AHORRO PROGRAMADO: Dado su carácter voluntario, los asociados deben establecer una cuota de Ahorro Programado no inferior a dos (2) días de SMMLV, descontados por nómina, se mantendrán hasta el plazo fijado.

PARÁGRAFO UNO. La cantidad ahorrada mensualmente puede ser cambiada a solicitud del asociado siempre y cuando se mantenga con los límites mínimos y plazos establecidos, se podrán realizar abonos adicionales a través de consignación.

SALDO Y RETIRO MÍNIMO: No existen retiros parciales, el retiro total se realiza a la finalización del plazo acordado con el asociado, junto con los intereses generados.

PARÁGRAFO DOS. La solicitud de retiro por cualquier causa, antes del plazo pactado, del saldo a capital acumulado por el asociado en esta cuenta, se reliquidará a la tasa de intereses vigentes para la cuenta de Ahorro a la Vista, en el momento de la cancelación.

PLAZO: Los asociados podrán abrir cuentas de Ahorro Programado de acuerdo con los siguientes plazos:

- ✓ De tres (3) a seis (6) meses
- ✓ De siete (7) a doce (12) meses

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
5 de 8	3	NI-CI-3	JULIO 19 DE 2023

PARÁGRAFO TRES. Una vez vencido el plazo, el asociado podrá solicitar la devolución ó la renovación del Ahorro Programado, de acuerdo con los plazos y tasas vigentes para esta línea de ahorro, al día del vencimiento.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES: La liquidación de intereses se realizará sobre saldos promedio diarios y se capitalizarán al momento del vencimiento del Ahorro Programado, con base en la tasa de intereses vigentes para el plazo acordado al momento de apertura de la cuenta.

ARTÍCULO 6º. AHORRO PARA INVERSIÓN.

DEFINICIÓN: Los asociados a FONCEL podrán constituir una cuenta de Ahorro para Inversión, para retirar o renovar, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente artículo.

MONTO MÍNIMO DE AHORRO PARA INVERSIÓN: Dado su carácter voluntario, los asociados deben establecer una cuota de Ahorro para Inversión, no inferior a cuatro (4) días de SMMLV, descontados por nómina, se mantendrán hasta el plazo fijado.

PARÁGRAFO UNO. La cantidad ahorrada mensualmente puede ser cambiada a solicitud del asociado siempre y cuando se mantenga con los límites mínimos y plazos establecidos, se podrán realizar abonos adicionales a través de consignación.

SALDO Y RETIRO MÍNIMO: No existen retiros parciales, el retiro total se realiza a la finalización del plazo acordado con el asociado, junto con los intereses generados.

PARÁGRAFO DOS. La solicitud de retiro por cualquier causa, antes del plazo pactado, del saldo a capital acumulado por el asociado en esta cuenta, se reliquidará a la tasa de intereses vigentes para la cuenta de Ahorro a la Vista, en el momento de la cancelación.

PLAZO: Los asociados podrán abrir cuentas de Ahorro para Inversión de acuerdo con los siguientes plazos:

- ✓ De dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses

PARÁGRAFO TRES. Una vez vencido el plazo, el asociado podrá solicitar la devolución ó la renovación del Ahorro para Inversión, de acuerdo con los plazos y tasas vigentes para esta línea de ahorro, al día del vencimiento.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES: La liquidación de intereses se realizará sobre saldos promedio diarios y se capitalizarán al momento del vencimiento del Ahorro para Inversión, con base en la tasa de intereses vigentes para el plazo acordado al momento de apertura de la cuenta.

ARTÍCULO 7º. AHORRO PARA EDUCACIÓN.

DEFINICIÓN: Los asociados a FONCEL podrán constituir una cuenta de Ahorro para Educación, el cual podrá ser destinado a la educación del asociado o su grupo básico familiar.

MONTO MÍNIMO DE AHORRO PARA EDUCACIÓN: Dado su carácter voluntario, los asociados deben establecer una cuota de Ahorro para Educación, no inferior a cuatro (4) días de SMMLV, descontados por nómina, se mantendrán hasta el plazo fijado.

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
6 de 8	3	NI-CI-3	JULIO 19 DE 2023

PARÁGRAFO UNO. La cantidad ahorrada mensualmente puede ser cambiada a solicitud del asociado siempre y cuando se mantenga con los límites mínimos y plazos establecidos, se podrán realizar abonos adicionales a través de consignación.

SALDO Y RETIRO MÍNIMO: Se realizan devoluciones parciales siempre y cuando el giro sea realizado en cheque o transferencia, directamente a favor de las instituciones educativas. El saldo mínimo para continuar con la cuenta será de dos (2) días de SMMLV.

PARÁGRAFO DOS. La solicitud de retiro por cualquier causa, antes del plazo pactado, del saldo a capital acumulado por el asociado en esta cuenta, se reliquidará a la tasa de intereses vigentes para la cuenta de Ahorro a la Vista, en el momento de la cancelación.

PLAZO: Los asociados podrán abrir cuentas de Ahorro para Educación con plazos de seis (6) meses en adelante.

PARÁGRAFO TRES. Una vez vencido el plazo, el asociado podrá solicitar la renovación del Ahorro para Educación, de acuerdo con los plazos y tasas vigentes a la fecha de éste; de solicitar la devolución, total con destino diferente a la definición de esta línea de ahorro, se re liquidará a la tasa de interés vigente para la cuenta de ahorro a la vista.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES: La liquidación de intereses se realizará sobre saldos promedio diarios y se capitalizarán al momento del vencimiento del Ahorro para Educación, con base en la tasa de intereses vigentes para el plazo acordado al momento de apertura de la cuenta.

ARTÍCULO 8º. AHORRO RENTAHORRO.

DEFINICIÓN: Por Ahorro Rentahorro, se entiende la operación con la cual un asociado deposita mediante consignación o transferencia en las cuentas bancarias a nombre de FONCEL, una suma de dinero a un plazo y tasas de intereses, aprobados por la Junta Directiva.

PERÍODO: La duración del depósito de Ahorro Rentahorro, debe ser a término mínimo de seis (6) meses.

MONTO MÍNIMO DE AHORRO RENTAHORRO: El monto mínimo de depósito de Ahorro Rentahorro, es de un millón (\$1.000.000) pesos Mcte. Y el monto máximo, sumadas todas las modalidades de ahorro, no puede exceder el 20% del Patrimonio técnico de FONCEL.

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
7 de 8	3	NI-CI-3	JULIO 19 DE 2023

Una vez se reciba escaneada la copia de la consignación o transferencia bancaria a favor de FONCEL, en la cual debe quedar el nombre del consignatario y el formato de declaración de origen de fondos, se debe efectuar a través de la página WEB de FONCEL, la apertura de su Depósito de Ahorro Rentahorro.

PARÁGRAFO UNO. CANCELACIÓN ANTICIPADA. Cuando el asociado titular requiera cancelación anticipada del Depósito Ahorro Rentahorro, en este caso el ahorro se liquida con la tasa vigente para el Ahorro a la Vista.

PARÁGRAFO DOS. LIQUIDACIÓN DE INTERESES. La liquidación de intereses se realiza al momento del vencimiento o cancelación del ahorro, con base en la tasa de intereses vigente para el plazo acordado, al momento de la apertura del Depósito.

El desembolso se realiza mediante transferencia o cheque cruzado de acuerdo a la solicitud del asociado. Si el asociado lo autoriza por escrito, puede abonar a sus acreencias por créditos o servicios adquiridos con FONCEL, en este último caso, el GMF es asumido por el Asociado.

ARTÍCULO 9º. AHORRO DORADO.

DEFINICIÓN: Los asociados a FONCEL podrán constituir voluntariamente una cuenta de Ahorro Contractual, denominada “Ahorro Dorado”, para retirar o renovar, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente artículo.

MONTOS Y TASAS DEL AHORRO: Dado su carácter voluntario, los asociados pueden establecer el Ahorro Dorado a través de consignación en las cuentas bancarias de FONCEL.

SALDO Y RETIRO MÍNIMO: No existen retiros parciales, el retiro total se realiza a la finalización del plazo acordado con el asociado, junto con los intereses generados.

PARÁGRAFO UNO. La solicitud de retiro por cualquier causa, antes del plazo pactado, del saldo de capital acumulado por el asociado en esta cuenta, se reliquidará a la tasa de interés vigente para la cuenta de ahorro a la vista, al momento de la cancelación.

PARÁGRAFO DOS. Una vez vencido el plazo, el asociado podrá solicitar la devolución o la renovación del ahorro de acuerdo con los plazos y tasas vigentes para esta línea de ahorro al día de vencimiento.

PARÁGRAFO TRES. Se atribuye la facultad al Comité Interno de la Administración del Riesgo de Liquidez y a la Alta Gerencia, quienes deben monitorear mensualmente el resultado de las tasas, plazos y montos, para hacer los ajustes pertinentes en el sistema y comunicar a los Asociados Ahorradores antes del vencimiento y/o de la renovación del Ahorro Dorado.

PARÁGRAFO CUATRO. Para la apertura del Ahorro Dorado no se aceptan traslados de otras líneas de ahorro o vencimientos de otras líneas de ahorro.

LIQUIDACIÓN DE INTERÉS: La liquidación de intereses se realizará sobre saldos promedios diarios y se capitalizarán en la cuenta individual de ahorro de cada asociado, con base en la tasa de interés vigente, para el plazo acordado, al momento de apertura de la cuenta.

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
8 de 8	3	NI-CI-3	JULIO 19 DE 2023

ARTÍCULO 10°. NORMAS GENERALES.

- ✓ La liquidación de intereses se realizará con base a **la tasa** de intereses vigentes fijadas para cada modalidad de ahorro, por la Junta Directiva.
- ✓ La Retención en la Fuente, se efectúa cuando sea procedente, de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación.
- ✓ Al momento del retiro de los ahorros (Capital e intereses) no les será cobrado al asociado el impuesto al GMF, salvo que por solicitud expresa del asociado ahorrador, desee cancelar saldos de créditos y servicios de Foncel o realizar un giro a un tercero, en este caso será asumido el GMF por el asociado.
- ✓ Cuando un asociado realice consignaciones que superen o sumadas varias, acumulen los \$7.000.000 de pesos mensuales, en **adelante**, el asociado debe diligenciar el formato de origen de fondos.
- ✓ Cuando se presente el vencimiento de ahorro a plazos sin que el asociado titular haya manifestado por escrito su intención de cancelarlo, se renueva automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, con la tasa de interés vigente al momento de la renovación.
- ✓ Ningún asociado puede registrar en su cuenta más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FONCEL. (Artículo 50 Ley 79 de 1988)
- ✓ Cuando un asociado solicite la apertura de una línea de ahorro contractual y/o a la vista, este no podrá superar el 20% del Patrimonio Técnico de FONCEL al cierre del mes inmediatamente anterior.
- ✓ Todos los ahorros contractuales y a la vista quedaran afectados desde su origen, a favor de FONCEL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente Reglamento de Ahorros del Fondo de Empleados de Comcel “FONCEL”, recoge y actualiza todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha, y entra en vigencia a partir del 19 de julio de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

ANGELA LILIANA GIRALDO C.
Vicepresidente Junta Directiva 2023-2024

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA PATRICIA MORENO BUSTAMANTE
Secretario Junta Directiva 2023-2024

ORIGINAL FIRMADO
YIMY ALBERTO SEGURA KAPLER
Gerente y Representante Legal